



Resolución de Superintendencia

Nº 111 -2017-SUCAMEC

Lima, 13 FEB 2017

VISTOS: El Informe Legal N° 079-2017-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 00099-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

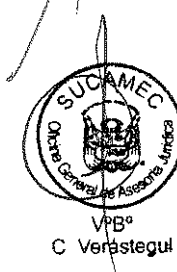
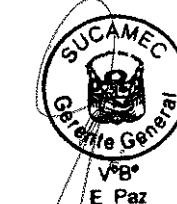
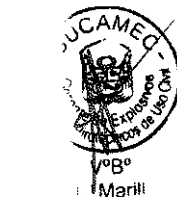
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, en adelante ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

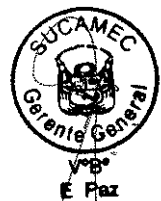
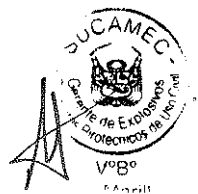
Que, mediante Informe N°18-2017-SUCAMEC-JZ-CAJAMARCA de fecha 26 de enero de 2017, la Jefatura Zonal SUCAMEC de Cajamarca informa a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, que personal de la Comisaría de Cajabamba, incautó material pirotécnico, el cual por disposición de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba fue puesto a disposición de la SUCAMEC. Asimismo señala que el material pirotécnico se encuentra almacenado temporalmente en el Cuartel BIM Zepita N° 07 del Ejército del Perú, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 07 de febrero de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en adelante GEPP, remitió a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 079-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 06 de febrero de 2017, en donde concluyó que el material pirotécnico puesto a disposición de la SUCAMEC es considerado como producto de alto riesgo, ya que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona de donde se encuentran almacenados; asimismo, al no contar la SUCAMEC con un local especial para el almacenamiento temporal del mencionado material pirotécnico, se debe disponer el destino final de los mismos, por lo que recomienda la destrucción de los siguientes productos pirotécnicos:

Material	Cantidad
Luces de bengalas	13 cajas de 6 unidades c/u
Varas luminosas	23 unidades



Silbadores	24 paquetes de 12 unidades c/u
Cuetecillos	12 paquetes
Amelitas	200 unidades
Volcanes	4 unidades
Flores Cracker	233 unidades
Abejitas	4 cajas de 12 unidades c/u
Tic Tac	4 cajas con 50 unidades c/u
Jum Ping Sack	42 paquetes de 10 unidades c/u
Lluvia de plata	57 unidades
Súper Space Fly	15 unidades
Mariposas	47 unidades
Misiles de 25 tiros	3 unidades
Bolas de dragón	10 unidades
Varillas de luces de color azul	7 unidades
Bombardones en forma de cohete	10 unidades
Luces en forma de cono volcán	2 unidades
Pop Pop	8 cajas
Bombardín color amarillo	1 caja
Luces en forma de avión	9 unidades
Silbadores	21 unidades
Luces en forma de pavo	3 unidades



Que, mediante Informe Legal N° 00099-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de febrero de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legalmente viable disponer la destrucción de los citados productos pirotécnicos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil que literalmente señala que: "La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso". Además, el artículo 66 de la mencionada norma legal menciona que: "Toda destrucción debe ser efectuada por personal especializado de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú, con intervención de notario público, y de ser el



Resolución de Superintendencia

caso, en presencia del representante del Ministerio Público. La SUCAMEC podrá delegar la realización de estas actividades, con su supervisión”;

Que, asimismo, el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN, en adelante el Reglamento, establece que: “La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medidas administrativas o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo así como aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”;

Que, el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento establece que: “cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad con su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; contándose además con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;

Que, considerando la ubicación física del material pirotécnico actualmente almacenado en el Cuartel BIM Zepita N° 07 del Ejército del Perú, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 42, 45 y 46 del ROF de la SUCAMEC, resulta conveniente que se autorice a la Jefatura Zonal SUCAMEC de Cajamarca la destrucción del material pirotécnico, y en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización realicen las gestiones oportunas, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta de los productos pirotécnicos destruidos, e informar al Superintendente Nacional y a la GEPP, y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas necesarias para que procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión.

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puesto a disposición de la SUCAMEC por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, actualmente almacenados en el Cuartel BIM Zepita N° 07 del Ejército del Perú, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; siendo estos productos los detallados en la parte considerativa de la presente resolución.



VºBº
L. Marill



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

Artículo 2.- Autorizar a la Jefatura Zonal SUCAMEC de Cajamarca, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción de material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo informar a la Superintendencia Nacional y a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, detallando en el Acta correspondiente la cantidad exacta de material destruido.



VºBº
L. Marill

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Jefatura Zonal SUCAMEC de Cajamarca proceda a dar cumplimiento con lo que se le autoriza.



VºBº
C. Verástegui

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz